



VISTOS, el Informe N° 000173-2021-DPHI-OCC/MC de fecha 11 de noviembre del 2021, la Hoja de Elevación N° 000826-2021-DPHI/MC de fecha 11 de noviembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, en fecha 23 de noviembre del 2020, el alcalde de la Municipalidad distrital de Miraflores-Yauyos, señor Lennin Santiago Silva, solicita opinión técnica favorable para ejecutar trabajos de renovación de empedrado sobre las vías públicas contempladas dentro del patrimonio cultural del distrito, obra denominada: "Renovación de vías urbanas del Jr. Angamos, Yauyos, 20 de Mayo, 28 de Julio, Jr. Lima, Sucre, Jr. Bolívar, Arica y Jr. Pueblo Libre y Escalinata de acceso al canal distrito de Miraflores, provincia de Yauyos, departamento de Lima", obra financiada por la Autoridad Nacional de Reconstrucción con cambios; presentando más información con expediente N° 2021-0018625 en fecha 6 marzo del 2021 y con expediente N° 2021-0043192 del 22 mayo del 2021 con carta notarial invoca la aplicación del silencio administrativo positivo a su petición. Posteriormente, presenta documentación para absolver las observaciones técnicas advertidas a su solicitud, mediante expediente N° 2021-0049409 (07.06.2021), expediente N° 2021-0055866 (23.06.2021), expediente N° 2021-0073025 (13.08.2021), expediente N° 2021-0081368 (06.09.2021) y expediente N° 2021-0100213 (25.10.2021);

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 28-A-1.7 del artículo 28-A-1.1 del citado Reglamento, el procedimiento referido a la autorización sectorial que emite el Ministerio de Cultura para ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, se sujeta a las normas del silencio administrativo negativo; por lo que no corresponde aplicar el silencio positivo en el presente caso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC se incorpora en el procedimiento antes mencionado, el numeral 28-A-1.12 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296, que refiere lo siguiente: *Cuando la solicitud de autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del*



periodo posterior al prehispánico, implique solo la instalación de servicios públicos complementarios o domiciliarios, la documentación técnica se adecúa al área materia de intervención;

Que, mediante Informe N° 000173-2021-DPHI-OCC/MC de fecha 11 de noviembre del 2021 y Hoja de Elevación N° 000826-2021-DPHI/MC de fecha 11 de noviembre del 2021, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informa haber concluido con la evaluación de los documentos presentados con los expedientes N° 2021-0018625, N° 2021-0055866, N° 2021-0073025, N° 2021-0081368 y N° 2021-0100213, señalando lo siguiente:

- La zona monumental de Miraflores, correspondiente al proyecto presentado, se encuentra declarada mediante Resolución Directoral Nacional N° 008/INC de fecha 11 de enero del 2000.
- Como descripción del proyecto se advierte en primera instancia que se realizara el desmontaje de piedras del empedrado existente manualmente y/o con apoyo de una máquina, para poder usar las mismas piedras en el empedrado, luego se procederá con el corte, hasta el nivel de la sub base y se compactara a terreno natural, posteriormente se procederá con el tendido de material de préstamo y/o cantera de acuerdo a los detalles. Se deberá ejecutar primeramente las veredas, las cuales serán de piedra de dos caras en el borde de las veredas y la rasante de piedra plana de sección variable esta se ejecutará donde detalla el plano de planta de cada calle. La misma que tendrá un acabado con sellado de juntas de mortero de cal - arena. Una vez construidas las veredas, se deberá realizar el trazo en la calzada con la finalidad de distribuir las figuras de acuerdo con el plano de planta y detalles, de la siguiente manera: Se deberá tener una losa de concreto, $e=5\text{cm}$. y en estado fresco se deberá efectuar el asentado de piedras medianas, controlando las pendientes adecuadamente según detalles. Posteriormente se realizará el fraguado de mortero de cal - arena y finalmente se realizará el curado respectivo con aditivo anti sol. El cemento para utilizarse en la preparación será Portland Tipo I. Las juntas de contracción se efectuarán cada 3,00 m. y juntas de dilatación será cada 9,00 m. según plano de detalles.
- El administrado adjunta plano de estado de conservación anterior al fenómeno del niño costero PCV-01 y plano EAV-01 con vistas fotográficas de estado actual de las vías urbanas, según lo solicitado, indicando el daño de la totalidad de las calles de la Zona Monumental, sustentando la propuesta de rehabilitación de la totalidad de las calles.
- El administrado adjunta plano de propuesta y detalles PA-01 con sección A-A corregida según lo solicitado (canto de vereda de piedra), así como plano de evaluación de daños y lesiones indicando la pérdida del empedrado de la Zona Monumental sustentando la utilización de la técnica constructiva propuesta con losa de concreto permeable $F'c=175\text{kg/cm}^2$ de 5 cm. de espesor como base del empedrado.

Que, en el Informe N° 000173-2021-DPHI-OCC/MC se señala que el solicitante presentó documentación para sustentar su solicitud, correspondientes al procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Respecto a la inspección, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble ha indicado que el expediente cuenta con registro fotográfico de las condiciones actuales del área de intervención, presentadas por el



solicitante, por lo que no se realizó inspección presencial, teniendo en cuanto además el estado de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19; sustentando de esta manera la inspección no presencial, en atención a lo señalado en el numeral 28-A-1.5 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento;

Que, a manera de conclusión la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala en el precitado informe que considera viable la propuesta presentada por el alcalde de la Municipalidad distrital de Miraflores-Yauyos, señor Lennin Santiago Silva, correspondiente a la solicitud de autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, asimismo, ha levantado las observaciones indicadas en el Oficio N° 001451-2021-DPHI/MC, por lo que se considera viable la propuesta de pavimentación de los jirones Angamos, Yauyos, 20 de mayo, 28 de julio, Lima, Sucre, Bolívar, Arica, Pueblo Libre del distrito de Miraflores, provincia de Yauyos, departamento de Lima;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto que implica la ejecución de obras en espacio público, destinadas a la instalación de nuevo suministro eléctrico en un área de 3.00m², en Jr. De la Unión 294, distrito, provincia y departamento de Lima, ubicado en la zona monumental de Lima, que comprende la instalación de nuevo suministro eléctrico de baja tensión hasta 60kW, realizando para tales objetivos el corte y rotura de veredas y pavimentos de piedra laja, la excavación de zanjas y la reposición del pavimento y veredas de piedra laja, en un tramo de 3.00m² de largo; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 000350-2021-DGPC-MPA de fecha 15 de noviembre del 2021, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial del proyecto que implica la ejecución de obras en espacio público correspondiente a la pavimentación de los jirones Angamos, Yauyos, 20 de mayo, 28 de julio, Lima, Sucre, Bolívar, Arica, Pueblo Libre



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

del distrito de Miraflores, provincia de Yauyos, departamento de Lima, presentado por el alcalde de la Municipalidad distrital de Miraflores (Yauyos); de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que, la Municipalidad distrital de Miraflores (Yauyos); y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, así como a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al alcalde de la Municipalidad distrital de Miraflores (Yauyos).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ROSA MARIA JOSEFA NOLTE MALDONADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL